



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Nº 00011-2023

Lima, 24 de enero de 2023

VISTO:

El Memorandum Nº 00006-2023/OA/TI de fecha 12 de enero de 2023 que adjunta el Informe Técnico Nº 00027-2023/OA/TI del Área de Tecnologías de la Información y el Informe Nº 00010-2023-OA/LOG del Área de Logística, de fecha 23 de enero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; siendo que alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Asimismo, señala que salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, en el Anexo Nº 1 (Definiciones) del citado Reglamento se define a la estandarización como el *"proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución Nº 011-2016-OSCE/PRE, dispone que *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad"*;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: *"a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados"*; y, *"b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura"*;

Que, según el numeral 7.3 de la citada Directiva, cuando el área usuaria (dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas por contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos a otras dependencias) considere que resulta inevitable definir el requerimiento en términos de fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos,



deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, el Área de Tecnologías de la Información, en su condición de área técnica, a través del Informe Técnico N° 00027-2023/OA/TI de fecha de 12 de enero del 2023, sustenta la necesidad de estandarización del software oracle y su soporte técnico, los que resultan imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de la infraestructura o equipamiento preexistente;

Que, mediante Informe N° 00010-2023-OA/LOG, del Área de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, señala que, en este caso, se cumplen los requisitos y presupuestos establecidos en la Directiva antes mencionada; motivo por el cual, emite opinión favorable para proceder con la aprobación de la estandarización adquisición y soporte del fabricante para el software oracle para instalarse en los equipos informáticos de PROINVERSIÓN;

Que, del sustento técnico expuesto en el Informe Técnico N° 00027-2023/OA/TI y el Informe N° 00010-2023-OA/LOG se advierte que resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la estandarización de la licencia de software en PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferidas por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 125-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por un periodo de treinta y seis (36) meses, el proceso de estandarización de adquisición y soporte del fabricante para el software oracle; siguientes:

LICENCIA	TIPO
Oracle Database Standard Edition 2 por Processor Perpetual	Software
Soporte del Fabricante de las Licencias Oracle Database Standard Edition 2 por Processor Perpetual	Soporte de Fábrica

Artículo 2.- Disponer que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de PROINVERSIÓN.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Jefe de la Oficina de Administración
PROINVERSIÓN



Firmado digitalmente por:
ALARCON DIAZ Fernando FAU
20380799643, hard
Fecha: 24/01/2023 15:13:13

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 00011-2023

“ESTANDARIZACIÓN DE LICENCIAS SOFTWARE”

Periodo de vigencia: 36 meses

N°	Producto/Descripción	Cantidad
1	Microsoft Office 365 Pro - Plus	20
2	Microsoft Office Project 365 Pro - Plus	20
3	Autocad 2022 y 2023	04
4	@Risk	03
5	Adobe Cloud	04
6	Antivirus Bitdefender	680


B.
HAVEZ GOMEZ
ictor Hugo FAU
0380799643 hard
echa: 24/01/2023
5:04:05



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por PROINVERSIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2019-PC y la Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente QR o el siguiente enlace:
<https://consulta.proinversion.gob.pe/Consulta/Info?var=t8GFuYOafIWzqL%2FAj2%2FNhmOiZIJdoJJlp12AcV7gw9Y%3D>